

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000324-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL
MAGDALENA "COEDUMAG" NIT. 891.701.124-6
Demandados: GRIMANESA DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ CC. 36.547.325
RAFAEL ANTONIO ROPAIN DE ANGEL CC. 12.554.048

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El despacho procede a adicionar el otorgamiento de personería jurídica al apoderado de la parte demandante con respecto mandamiento de pago, auto de fecha 14 de Agosto del presente año, de conformidad con el **Artículo 287 inciso 2º del Código General del Proceso, señala con relación a la adición de autos y sentencias lo siguiente: "...Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al mandamiento de pago de fecha 14 de Agosto del 2020, en concordancia con el Artículo citado con anterioridad, el numeral **SEXTO:** Téngase al Doctor **ALVARO PAREDES MELO**, como apoderado de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COEDUMAG"

SEGUNDO: Al momento de notificar el mandamiento de pago adiado el 14 de Agosto del 2020, hágase la de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000330-00

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de librar mandamiento de pago por auto de fecha pago de fecha 25 de Agosto del cursante año, se incurrió en error en redacción del nombre de la apoderada de la entidad demandante, por tal razón se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada es **MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE.**

Al momento de notificar dicho mandamiento, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000323-00

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de proceder con la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado por auto de fecha pago de fecha 25 de Agosto del cursante año, se incurrió en error de digitación del nombre de la demandante, por tal razón se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **MONICA PATRICIA MORA MOZO.**

Al momento de notificar dicho mandamiento, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00386-00

Demandante: GLORIA PATRICIA VARGAS PINEDO CC. 36.561.741
Demandados: ZORAIDA ISABEL GOMEZ NORIEGA CC. 1.00.359.886
SAUL BENJAMÍN POLO AVENDAÑO CC. 12.625.922

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00396-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LDTA NIT. 800.242.531-1
Demandada: CRISTINA CATALINA CABALLERO CANTILLO CC. 26.825.752

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020.**

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>09-09-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No. <u>065</u>	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00397-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LDTA NIT. 800.242.531-1
Demandados: LIZETH CAROLINA HERRERA DE LA HOZ CC. 1.082.907.701
ALEJANDRO DAVID VILORIA HERRERA CC. 1.084.453.569

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que en el acápite de notificaciones se expresa una dirección electrónica la cual no se especifica a cuál de los demandados corresponde, así mismo, no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo tal canal digital para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

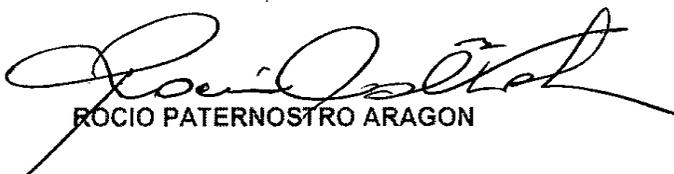
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00398-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LDTA NIT. 800.242.531-1
Demandada: MARIA ANTONIA MARTINEZ DE LA HOZ CC. 26.657.611

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020.**

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>09-09-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>065</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00400-00

Demandante: MICHAEL ECHAVEZ RIOS CC. 1.004.348.107
Demandado: ORLANDO PERDOMO ALZATE CC. 79.545.044

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00401-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8
Demandado: FABIOLA ESTHER REDONDO BURGOS CC. 36.669.564

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00402-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8
Demandado: JOSE MONSALVO RANGEL CC. 12.619.040

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00403-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LDTA NIT. 800.242.531-1
Demandados: YOLANDA BERMUDEZ CARVAJAL CC. 30.303.030
SANTIAGO MARIN BERMUDEZ CC. 98.101.154.467

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aportan las direcciones físicas y electrónicas de la demandada YOLANDA BERMUDEZ CARVAJAL, así mismo, no se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado SANTIAGO MARIN BERMUDEZ, para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta,	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No. 065	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00395-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LDTA NIT. 800.242.531-1
Demandado: JOSE MARIA GRANADOS ARVILLA CC. 19.175.347

Santa Marta, Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Advierte el Despacho, que no se allegó con la demanda el PAGARÉ base de la ejecución, al que alude la demandante, por consiguiente no hay título valor que preste merito ejecutivo contra el demandado.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se rechazará la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

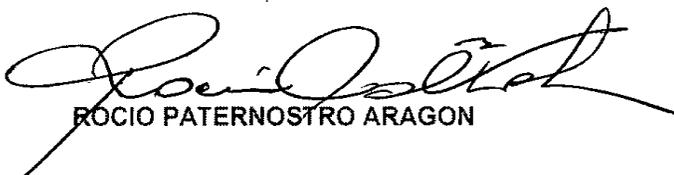
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA contra JOSE MARIA GRANADOS ARVILLA de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Dos de Septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para decidir el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto emitido el 27 de Agosto de 2020. Por omisión involuntaria de la suscrita el memorial recibido en fecha 24 de Julio del presente año no se percibió ante tanto correo que se recibe a diario. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Rad.: 470014189-004-2020-000306-00

**Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES
DEL MAGDALENA (COEDUMAG) NIT. 8917001124-6
Demandados: NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE CC. 12.550.288
JOSE LUIS MORA CADRAZCO CC. 85.150.551
CARLOS PAYARES RODRIGUEZ CC: 7.143.491**

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 27 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En escrito allegado oportunamente el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto emitido el 27 de agosto de 2020 por el que esta agencia judicial dispuso el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada.

Señala el recurrente que se incurre en un error, al rechazar la demanda habida cuenta de que al parecer no se anexaron en su oportunidad al expediente los ejemplares por él aportados subsanando la demanda dentro del término concedido para ello, por lo que estima debe revocarse dicho auto procediendo en su defecto a proferir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante no se corrió traslado por secretaría, en razón de que, en el presente asunto, por no existir aún el mandamiento de pago, no se ha trabado la Litis, es decir, no existe contraparte con quien surtir dicho traslado, por lo que se procederá a resolver el recurso impetrado.

Son los recursos instrumentos o medios de impugnación de que disponen las partes y los terceros habilitados, para solicitar la reforma o revocación de una providencia judicial.

En efecto, esta agencia judicial rechazó la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada, error en que se incurrió involuntariamente y dado a que no se percibió ante tanto correo que se recibe a diario, tal como da cuenta el informe de secretaria. Por tanto, advirtiéndose con meridiana claridad que le asiste razón al recurrente pues la demanda sí fue subsanada oportunamente –en fecha 24 de Julio de 2020- como se constata con el escrito aportado al expediente virtual, resulta procedente reponer nuestro auto de fecha 31 de Agosto del actual año.

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que se han cumplido los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se prosigue a librar mandamiento de pago ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 27 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"** contra **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE, JOSE LUIS MORA CADRAZCO Y CARLOS PAYARES RODRIGUEZ** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 28.000.000,00)**, como capital más intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, en este acto, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención del 30% de los salarios que perciban los demandados **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE, JOSE LUIS MORA CADRAZCO Y CARLOS PAYARES RODRIGUEZ** como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

QUINTO. Límitese el embargo hasta la suma de (\$42.000.000).

SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, comuníquese la medida decretada al pagador de la entidad anteriormente mencionada, informándole que los dineros retenidos a los ejecutados deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Santa Marta.

SEPTIMO. Téngase al Doctor JOSE FERNANDO BERMUDEZ PINEDO, como apoderado de la parte demandante.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta: 09-09-2020 Oficio No:0453

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: 


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta 09-09-2020
Notificado por anotación en Estado No. 065
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria